



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 164 / 2024

El Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

1.- La Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada **"CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL V PRO CASABLANCA"**, consta de Personalidad Jurídica N° 25 de fecha 29 de diciembre de 2023 e Inscripción N° 358580, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

2.- Con fecha 27 de junio de 2024, la organización realizó Asamblea Extraordinaria a fin de actualizar sus Estatutos y modificar su nombre, debido a similitud con otra organización funcional de fines y objetivos distintos.

3.- La Asamblea acuerda, nominar a la organización como **"CLUB DEPORTIVO PROCYCLING CASABLANCA"**, según consta en Acta emitida por la Srta. Myriam Ramírez Barraza, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, de fecha 10 de julio de 2024.

Se extiende el presente certificado con el fin de comunicar modificación de nombre y envío de antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación.


Daniel Schmoller Swett
Secretario Municipal (S)

Casablanca, 30 de julio de 2024



En Juan Verdaguer N° 250, Casablanca con fecha 27 de junio 2024 y siendo las 18:00 hrs

Se da inicio a Asamblea Extraordinaria con Motivo de "Cambio de nombre de la Organización"

Los presentes toman por acuerdo unánime Cambiar el nombre de la organización

"Club Deportivo y Social V Pro Casablanca", el Motivo es por que ésta se encontraba relacionada con personas y prácticas que no representan al grupo que actualmente participa.

el nuevo nombre con el cual será denominada

La organización será

"Club Deportivo Procycling Casablanca"

Se Registra nombre y firma de los presentes en acuerdo con lo mencionado anteriormente.

José Bernier Blanco 12.627.444-0

Pablo Cabrera Marín 15.072.819-3

Carolina Sarrías Azócar 15.949.903-0

Paola Araos Vergara 15.071.569-5

Felipe Pacheco Nuñez 17.473.636-7

María Labarca Abarca 17.474.698-2

Luis Arancibia Pulgar 21.261.494-7

Paula Vera Rojas 15.077.646-5

Paola Arancibia Pulgar 19.330.239-4

Carlos Arancibia Puga 9.048.302-1

[Handwritten signatures and initials corresponding to the list of attendees]

Siendo las 19:30 hrs se da término a la asamblea Extraordinaria



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

MYRIAM RAMÍREZ BARRAZA, Trabajadora Social, RUN 18.272.920-5, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 5679 , de fecha 15 de junio de 2023, **CERTIFICA:** que, con fecha 27 de junio de 2024, siendo las 18:00 horas, a petición de Don José Berríos Blanco RUN 12.627.444-0; se realiza cambio de nombre de Organización de Carácter Funcional, sin fines de lucro que se denominaba “**CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL V PRO CASABLANCA**” a “**CLUB DEPORTIVO PROCYCLING CASABLANCA**”, que se registrará por las disposiciones de la Ley N°19.418 con la asistencia de 10 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

José Rosalindo Berríos Blanco RUN 12.627.444-0; Pablo Ariel Cabrera Marín RUN 15.072.819-3; Carolina Andrea Sarrias Azócar RUN 15.949.903-0; Paola Ingrid Araos Vergara RUN 15.071.569-5; Felipe Antonio Pacheco Núñez RUN 17.473.636-7; María Rebeca Labarca Abarca RUN 17.474.698-2; Luis Guillermo Arancibia Pulgar RUN 21.261.494-7; Paula Elizabeth Vera Rojas RUN 15.077.646-5; Paola Patricia Arancibia Pulgar RUN 19.330.239-4; Carlos Sergio Arancibia Puga RUN 9.048.302-1.

Se adjunta a la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y Estatutos.



MYRIAM RAMÍREZ BARRAZA
MINISTRO DE FE

Casablanca, 10 de Julio de 2024.-



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1: Instituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley N°19.418, que se denomina **"CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL V PRO CASABLANCA"**.

Artículo 2: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es **JUAN VERDAGUER 250, COMUNA DE CASABLANCA**.

Artículo 3: Los objetivos de la organización son:

- a. **Desarrollar actividades sociales y deportivas, la cultura física en general, proyectándola hacia la comunidad de Casablanca, debiendo dar cumplimiento a las normas legales vigentes que regulan la actividad deportiva.**
- b. **Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y realización de acciones comunes.**
- c. **Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la recreación, actividad deportiva, social y cultural, promoviendo especialmente el desarrollo personal y colectivo.**
- d. **Colaborar y participar en la elaboración de propuestas y programas que difundan actividades recreativas, culturales y sociales de la comuna.**

Artículo 4: A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

Artículo 5: La duración de la organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

TÍTULO II

SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 6: Para ser socio se requiere tener a lo menos 15 años de edad y domicilio en la comuna de Casablanca.

Artículo 7: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptando o rechazando dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la



ley N°19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 12° de estos Estatutos. La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

Artículo 8: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

Artículo 9: Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418 y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N°19.418;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

Artículo 10: La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Número correlativo de socio;
- b) Nombre completo;
- c) Edad;
- d) Estado Civil;
- e) Nacionalidad;
- f) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso;
- g) Profesión, actividad u oficio;
- h) Domicilio;
- i) Cédula de Identidad;
- j) Firma del afiliado.



Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier miembro de la organización que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, es el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los miembros de la organización interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

Artículo 11: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 9° del presente estatuto;
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en los que no se posean;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.

Artículo 12: La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión, podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 13: La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.



La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 14: Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuera excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: La asamblea es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 16: Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 17: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán **1 vez al mes** y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo 18: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.

Artículo 19: La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio que tengan registrado en la organización.

Artículo 20: La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 21: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:



- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22: Las asambleas se celebrarán con a lo menos un tercio de los miembros de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 23: Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

Artículo 24: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por el vicepresidente o un director.

Artículo 25: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Resumen de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación o rechazo, votos blancos y votos nulos.

Artículo 26: Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la organización designados por la asamblea.



TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 27: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por a lo menos tres miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegido las veces que la asamblea lo estime conveniente.

Artículo 28: En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la comisión electoral;
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación electoral según la fecha establecida para realizar la elección.
- g) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras duren su mandato.

Artículo 30: En las elecciones de Directorio resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Artículo 31: El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal



que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

Artículo 32: El Presidente del Directorio tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos;
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio o a la asamblea.

Artículo 33: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos,
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

Artículo 34: El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al término del mandato del que se encuentre en ejercicio.

Artículo 35: Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio este deberá constituirse, designando de entre sus miembros Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que les corresponde como directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.



Artículo 36: En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse el cargo, en una reunión en que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos Directorios.

Artículo 37: El Directorio sesionará con dos de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 38: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que ser firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

Artículo 39: Si algún director quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 40: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos que estos Estatutos contemplan respecto de los socios de la organización **CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL V PRO CASABLANCA**.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41: El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 32° de estos estatutos y como lo señale la ley N° 19.418.

Artículo 42: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros y registros del Directorio y de la asamblea;
- b) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de la asamblea;
- c) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión; efectuará la publicación de avisos citando a asamblea, elaborará y fijará los carteles de citación;



- d) Recibir y despachar correspondencia;
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de la asamblea;
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;
- g) Llevar un Registro Público de todos los afiliados a la organización;
- h) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente;
- i) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

Artículo 43: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas;
- c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización;
- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 44: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 45: Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales. (2 UTM)

Artículo 46: El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la



aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación es causal de censura para todos el Directorio de la organización.

Artículo 47: Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante, sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

Artículo 48: Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

TITULO VII DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 49: En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijará el monto de la cuota social mensual. El valor de la cuota será de **\$5.000.-**

Artículo 50°: Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 51: La asamblea general ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 52: Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

Artículo 53: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a



un sorteo entre ellos. En los demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones del Directorio, será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 54: La Comisión Fiscalizadora deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.

Artículo 55: La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

Artículo 56: La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 57: El Directorio podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

El Directorio determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 58: Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 59: Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, depositar ante el Secretario Municipal toda aquella documentación que se requiera para constituir o renovar el directorio de una organización.



TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 60: La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 61: La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización, o;
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 19.418.

Artículo 62: La disolución a que se refiere el artículo anterior debe ser declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

Artículo 63°: En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

Artículo 64: En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a la organización denominada **CUERPO BOMBEROS CASABLANCA**, Rut: 71.832.700-8, con domicilio en **ALEJANDRO GALAZ 320, Comuna de Casablanca**.

TITULO XII DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA UNIÓN COMUNAL

Artículo 65: La organización podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de organizaciones comunitarias de la misma naturaleza que representen, a lo menos, el 20% de las organizaciones comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de Casablanca.



Artículo 66: Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo respectivo deberá implicar siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

La organización tendrá derecho a ser representada por el Presidente, Secretario y Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

TITULO XIII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 67: El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General extraordinaria que se efectúa a más tardar en el mes de **MARZO** de cada año.

TITULO XIV DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 21.146 QUE AFECTAN A LA LEY 19.418 CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 68:

- a) La organización debe citar a una asamblea extraordinaria para elegir la Comisión Electoral, en esa instancia se deberá tratar la convocatoria a elecciones.
- b) La comisión electoral deberá estar conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad desde la inscripción en el Libro de Registro Socios.
- c) La comisión electoral, desempeñará sus funciones en el tiempo que medie los 2 meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Lo que comprenderá un periodo total de 3 meses.
- d) En caso de existir reclamación del proceso de elecciones ante el Tribunal Electoral Regional (TER). La Comisión electoral desempeñará su función hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
- e) La comisión electoral deberá: fijar la fecha de la elección, la fecha de inscripción de los candidatos y actualizar el libro de registro de socios.
- f) También deberá publicar las fechas en carteles visibles de la sede comunitaria y/o alrededores, también deberá despachar las citaciones a los domicilios de los socios.
- g) Deben solicitar a todas aquellas personas que deseen ser candidatos, certificado de antecedentes vigente.



- h)** La comisión electoral deberá informar por escrito con al menos 15 días hábiles al Secretario Municipal la fecha, hora y lugar de la elección. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Dicha información será publicada por el Secretario Municipal en la página web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.
- i)** Podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos se inscriban con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección. Los interesados deberán realizar su inscripción con la Comisión Electoral, quienes deberán emitir un acta respecto de los candidatos.
- j)** La comisión electoral deberá depositar en Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado la celebración de la elección, la siguiente documentación:
1. Acta de Comisión Electoral
 2. Acta de la Elección
 3. Libro de Registro de Socios actualizado
 4. Registro de Socios que sufragaron
 5. Certificado de antecedentes vigente de las personas electas
- k)** El Secretario Municipal deberá emitir un Certificado de Vigencia de carácter provisorio por 30 días. Dicho Certificado podrá renovarse en caso de existir reclamación pendiente, hasta que el fallo del Tribunal Electoral se encuentre ejecutoriado.
- l)** Al TER le corresponderá resolver las reclamaciones de cualquier afiliado a la organización dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario.
- m)** La Sentencia que emita el TER será apelable dentro del quinto día de notificación a los afectados.
- n)** Una vez concluido el proceso de elecciones, y no existiendo reclamación, únicamente el Servicio de Registro Civil e Identificación, podrá emitir certificado de vigencia de la organización de carácter definitivo.